



## Resolución Directoral N° 00081-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 20 de julio de 2020

**VISTOS:** (i) expediente M-ITS-00027-2020, de fecha 19 de febrero de 2020, que contiene la solicitud de evaluación del Décimo Informe Técnico Sustentatorio del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Unidad Minera Huarón, presentado por Pan American Silver Huarón S.A. (en adelante, **el Titular**); y, (ii) el Informe N° 00410-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 20 de julio de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**);

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, **EIA-d**) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; determinándose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace, en cuyo Artículo 55° se establece que la DEAR Senace es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), emitiendo la Certificación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas. Asimismo, está encargado de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el marco del SEIA;

Que, las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector minería omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma;

Que, de acuerdo con el Artículo 200° del TUO de la LPAG, que regula la figura jurídica del desistimiento, señala entre otros puntos, que este: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; ii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento);

Que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos la autoridad considera que podría estar afectándose intereses de terceros o que la acción suscitada extrañase interés general, ésta podrá continuar de oficio el procedimiento, limitando los efectos del desistimiento al interesado;

Que, en el numeral 126.2 del Artículo 126° del TUO de la LPAG se dispone que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. Asimismo, la referida disposición señala que el poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad;

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Décimo Informe Técnico Sustentatorio del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Unidad Minera Huarón, presentado por el Titular, mediante Informe N° 00410-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 20 de julio de 2020, se concluye aceptar dicho desistimiento y declarar concluido el procedimiento administrativo correspondiente;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del Numeral 6.2 del Artículo 6° del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de evaluación del Décimo Informe Técnico Sustentatorio del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Unidad Minera Huarón, presentado por Pan American Silver Huarón S.A.; y, en consecuencia, declarar concluido dicho procedimiento administrativo, procediéndose al archivo del expediente correspondiente, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00410-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 20 de julio de 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Notificar con la presente Resolución Directoral, y el informe que la sustenta, a Pan American Silver Huarón S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



---

**Marco Antonio Tello Cochachez**  
**Director de Evaluación Ambiental para**  
**Proyectos de Recursos Naturales y Productivos**  
**CIP N° 91339**  
**Senace**